Núm. 134. Domingo 4 de Diciembre de 1892. Un número 50 cts.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.° del Código civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . 18 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paco, 1.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 337 de 2 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

(Continuación) (1).

Art. 52. Las personas que deban ser matriculadas para el ejercicio de la industria de casas de huéspedes, tendrán obligación de presentar en la Administración, para acreditar el importe de los alquileres, las escrituras ó documentos privados que celebren con los propietarios.

Art. 53. Los prestamistas de metálico con hipoteca, además de la declaración que determina el artículo 115 de este reglamento, presentarán por trimestres á la Administración de Contribuciones ó á los Alcaldes, en su caso, una relación jurada expresiva de los préstamos que durante el mismo hayan realizado, consignando en ella el nombre del prestatario, fecha del contrato, duración del mismo. Notario autorizante, cantidad prestada é interés pactado, y si no los hubiera se indicará esta circunstancia.

La Administración, después de inscribir estas relaciones en un registro especial que debe llevar, en igual forma que respecto á los contratistas, procederá á liquidarlas y á comprender en adición á la matrícula á los interesados con la cuota que les corresponda, cuidando de que si el préstamo se extiende á más de un año, se consignen en aquélla las fechas en que principia y concluye el pago de contribución, á fin de que el Tesoro perciba lo que le corresponda, trasladando los asientos de una á otra matrícula.

Cuando en la relación no se expresen los intereses del préstamo, se liquidará sobre la cantidad prestada el rédito legal establecido para los casos en que son exigibles intereses no estipulados, y sobre la cantidad que resulte se impondrá el 2 por 100 de contribución y recargos correspondientes.

Los Alcaldes remitirán mensualmente á la Administración dichas relaciones á la vez que las de altas, para que la misma las liquide en la forma indicada, comprendiendo á los prestamistas en adición á la matrícula respectiva. Intervenidas que sean todas las liquidaciones anteriormente expresadas, se pasará el oportuno cargo al recaudador de la zona que corresponda, en la forma establecida.

El prestamista que no presente las relaciones expresadas, ó que en ellas cometa falsedad ó inexactitud, será considerado defraudador, y comprendido en el art. 172 y siguientes de este reglamento.

Art. 54. Al finalizar cada trimestre, los Registradores de la propiedad remitirán á la Administración de Contribuciones una nota de los contratos de préstamos hipotecarios á metálico presentados á inscripción, en la cual constará: el nombre de los contratantes; fecha del contrato; duración del mismo; Notario autorizante, y pueblo en que se otorgó; cantidad prestada é intereses convenidos, ó en otro caso indicación de que no constan.

La Administración cotejará estas notas con las relaciones presentadas por los industriales, á fin de asegurarse de la exactitud de ellas, y caso contrario, procederá á lo que haya lugar.

Art. 55. Para la imposición del recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, los corredores de las mismas, donde los haya, ó en otro caso los encargados de las taquillas, llevarán cuadernos talonarios foliados á la letra, sellados y rubricados por la Administración de Contribuciones, en los que han de consignarse necesariamente las cantidades objeto de las referidas apuestas, los cuales servirán de base para liquidar dicho impuesto.

La primera hoja de los talonarios será de papel de oficio, y en ella se extenderá por la Intervención una diligencia en que conste el número de hojas de que cada uno se compone, objeto á que se destina y el corredor ó persona á quien corresponde.

El encargado de la taquilla, llámese Administrador ó Intendente, con vista de los talonarios expresados, descontará del total de las apuestas que ingresen en su poder, el 3 por 100 que corresponde al Tesoro, cuya suma entregará al día siguiente en las arcas del mismo. Para realizarlo, la Administración de Contribuciones examinará todos los talonarios que habrán de presentarle los individuos citados, y una vez practicada la liquidación é intervenida cual corresponde, expedirá el oportuno mandamiento de ingreso.

Art. 56. Del pago del referido 3 por 100 responde en primer término el Administrador ó Intendente encargado de la taquilla, á falta de éste el empresario, si lo hubiese, y por último el dueño del edificio en que tenga lugar el espectáculo, sin perjuicio de que, si se considera más conveniente, pueda intervenirse desde luego la recaudación de los productos del espectáculo.

La falta de talonarios, ó cualquier alteración en los mismos con objeto de eludir ó reducir el impuesto de que se trata se considera defraudación, y como tal, comprendida en el art. 172 y siguientes.

Art. 57. Los industriales que deban tributar con arreglo á la tarifa 5.ª, están obligados á presentar á los agentes de la Administración, siempre que estos se lo reclamen, su respectivo certificado de patente que acredite el pago de la contribución correspondiente á su industria.

Art. 58. Los Alcaldes y demás Autoridades facultadas para expedir licencias que autoricen el ejercicio de las industrias de la tarifa 5.ª en el interior de las poblaciones, se abstendrán de concederlas, bajo la responsabilidad que establece el artículo 172 de este reglamento, á los industriales que no presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota que les corresponda, lo cual se hará constar al expedirles las licencias necesarias, sean éstas ó no retribuidas.

Art. 59. Las Autoridades de cualquiera clase que por razón de su ministerio hayan de nombrar para los cargos de tasadores, peritos, administradores y demás análogos á personas cuyas industrias ó profesiones estén comprendidas en las tarifas, se abstendrán bajo su responsabilidad de verificarlo en favor de aquellos que antes no acrediten con el oportuno recibo que están inscritos en la matrícula y se hallan al corriente en el pago de la cuota que por contribución industrial les corresponda.

Art. 60. Los Abogados, Procuradores y todos los dependientes de Juzgados y Tribunales sujetos á la misma contribución, al comenzar el ejercicio de sus respectivos cargos, y sucesivamente al principio de cada año económico, están también obligados á justificar por medio de cualquiera de los documentos expresados en el artículo siguiente, que se hallan al corriente en el pago de la contribución.

Igual obligación tendrá todo el que por razón de una profesión ó cargo público sujeto al pago del impuesto gestione cualquier asunto por sí ó en representación de un tercero en las oficinas del Estado, en las provinciales ó en las municipales.

Art. 61. Para celebrar actos de conciliación ó promover cualquier demanda ante los Tribunales, será requisito indispensable en el reclamante, si se halla sujeto á la contribución industrial y la acción que establece tiene relación con la industria, comercio, profesión arte ú oficio que ejerza, justificar por medio del recibo talonario de la recaudación ó por certificado visado por el Administrador de Contribuciones, que está al corriente en el pago de la cuota que se le hubiese impuesto, todo bajo la responsabilidad personal de los Jueces, Escribanos y Secretarios que permitan la celebración del acto de conciliación ó admitan la demanda sin que preceda la justificación indicada.

CAPÍTULO III

Formación del padrón y de la matrícula.

Art. 62. Cada cinco años se formará por el procedimiento y el personal que el Ministerio de Hacienda determine, un nuevo padrón ó lista general de las personas que ejerzan cualquiera profesión, arte, oficio, industria ó comercio, en cada distrito municipal, comprendiendo en él, con expresión de calles, habitaciones y conceptos por que contribuyan ó estén llamados á contribuir:

1.° Todas las personas sujetas á esta contribución y expresamente comprendidas en las tarifas.

2.° Todas las que ejerzan industrias comprendidas en la tabla de exenciones.

3.° Todas las que ejerzan industrias no comprendidas en las tarifas ni en la tabla de exenciones, que deban ser adicionadas á aquellas en virtud de expediente.

(Se continuará.)

(1) Véase en el *Boletín* núm. 133.

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
	MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
1	En el Ministerio.	1.ª	Mozo.	1.000	»	»	»
2	Dirección general de Beneficencia y Sanidad.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
3	Gobierno civil de Burgos.	4.ª	Oficial quinto.	1.500	»	»	»
4	Idem de Sevilla.	3.ª	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
5	Cuerpo de Vigilancia de Almería.	1.ª	Agente de segunda clase.	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.
6	Idem de Canarias.	1.ª	Idem.	750	»	»	
7	Idem de Gerona.	1.ª	Idem.	750	»	»	
8	Idem de León.	1.ª	Idem.	750	»	»	
9	Idem de Málaga.	1.ª	Idem.	750	»	»	
10	Idem de Oviedo.	1.ª	Idem.	750	»	»	
11	Idem de Sevilla.	1.ª	Idem.	750	»	»	
		1.ª	Idem.	750	»	»	
		1.ª	Idem.	750	»	»	
		1.ª	Idem.	750	»	»	
		1.ª	Idem.	750	»	»	
		1.ª	Idem.	750	»	»	
		1.ª	Idem.	750	»	»	
		1.ª	Idem.	750	»	»	
		1.ª	Idem.	750	»	»	
12	Idem de Zaragoza.	1.ª	Idem.	750	»	»	
		1.ª	Idem.	750	»	»	
13	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Alicante.—Elche á la Estación.	1.ª	Peatón.	200	»	»	»
14	Idem.—Almería.—Pulpí á la Estación.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
15	Idem.—Avila.—Salobral.	1.ª	Cartero.	250	»	»	»
16	Idem.—Idem.—Cebreros á San Martín de Valdeiglesias.	1.ª	Peatón.	400	»	»	»
17	Idem.—Barcelona.—Cubellas.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
18	Idem.—Idem.—Estación de Monistrol á Rellimas.	1.ª	Peatón.	271	»	»	»
19	Idem.—Burgos.—Estepar á Mazuelo.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
20	Idem.—Cáceres.—Plasencia á Ahigal.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
21	Idem.—Castellón.—Segorbe á Matet.	1.ª	Idem.	472 50	»	»	»
22	Idem.—Ciudad Real.—Almagro á la Estación.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
23	Idem.—Córdoba.—Villa del Río á la Estación.	1.ª	Idem.	187 50	»	»	»
24	Idem.—Cuenca.—Villanueva de la Jara.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
25	Idem.—Idem.—Osa de la Vega á Tresjuncos.	1.ª	Peatón.	140	»	»	»
26	Idem.—Granada.—Loja á Zafarraya.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
27	Idem.—Idem.—Motril á Gualchos.	1.ª	Idem.	591 22	»	»	»
28	Idem.—Guadalajara.—Mazagoso.	1.ª	Cartero.	245	»	»	»
29	Idem.—Huesca.—Aguero á Fuencalderas.	1.ª	Peatón.	375	»	»	»
30	Idem.—León.—Magdalena.	1.ª	Cartero.	200	«	»	»
31	Idem.—Idem.—La Beñeza á Santa María del Páramo.	1.ª	Peatón.	400	»	»	»
32	Idem.—Lérida.—San Lorenzo de Morenys á Tuxent.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
33	Idem.—Idem.—San Guim (Estación) á Freixenet.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
34	Idem.—Logroño.—Mahave á Cárderos y sus agregados.	1.ª	Idem.	528	»	»	»
35	Idem.—Idem.—Logroño á Lanciego.	1.ª	Idem.	708	»	»	»
36	Idem.—Madrid.—Villaverde.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
37	Idem.—Idem.—Madrid á Hortaleza.	1.ª	Peatón.	350	»	»	»
38	Idem.—Málaga.—Carratraca á Ardalos.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
39	Idem.—Idem.—Coin á Junquera	1.ª	Idem.	708 75	»	»	»
40	Idem.—Navarra.—Huartearaquil.	1.ª	Cartero.	300	»	»	»
41	Idem.—Orense.—Villaza.	1.ª	Idem.	212 50	»	»	»
42	Idem.—Oviedo.—Santiago de la Sierra.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
43	Idem.—Pontevedra.—Meira.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
44	Idem.—Sevilla.—Saucejo.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
45	Idem.—Idem.—Osuna á Saucejo.	1.ª	Peatón.	500	»	»	»
46	Idem.—Tarragona.—Flix á Ribarroja.	1.ª	Idem.	200	»	»	»

(Se continuará)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 632.

SECCIÓN DE FOMENTO.—NEGOCIADO DE OBRAS PÚBLICAS

FERROCARRILES

ESTADO *que manifiesta las denuncias hechas en este Gobierno civil por la División de ferrocarriles de Madrid durante el mes de Noviembre último, con expresión de los correctivos propuestos por los Ingenieros Jefes y de los impuestos por este Gobierno ó estado actual de la tramitación que determinan los artículos 29 de la ley y 167 de su reglamento sobre Policía de ferrocarriles, en que se encuentran los respectivos expedientes.*

Número de orden	Designación de la Compañía.	Designación de la línea.	Designación de la falta cometida por la Empresa citada.	Clasificación por la División de ferrocarriles y correctivos propuestos.	Correctivos impuestos por este Gobierno ó estado actual de los expedientes.	OBSERVACIONES
1	Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.	Albacete á Cartagena.	22 Noviembre 1892.—Retraso de 27 minutos que excede en cuatro á la tolerancia concedida, con que llegó á Cartagena en dicho día el tren correo núm. 34 procedente de Chinchilla.	Comprendida en el artículo 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles.	Se pidió informe á la Compañía en 30 de Noviembre último.	
2	Idem.	Idem.	Día 23 id.—Retraso de 30 minutos que excede en siete á la tolerancia de id. con que llegó id. á id. en dicho día.	Idem.	Idem.	

Retrasos anteriores resueltos en dicho mes.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.	Albacete á Cartagena.	Tren correo núm. 34 procedente de id. del 12 de Septiembre de 1891 con que llegó á Cartagena 43 minutos en exceso á la tolerancia concedida	Propuso la división un correctivo de 250 pesetas de multa y la Comisión provincial 2.500.	Una multa de 1.250 pesetas.	Por falta de personal no se circularon las órdenes oportunas todavía.
Idem.	Idem.	Idem del 13 de id. que excede en 47 minutos á la tolerancia concedida	Idem id. 250 pesetas y la Comisión 2.500.	Idem id. de 1.250 pesetas.	
Idem.	Idem.	Idem del 14 de id. que excede en una hora y ocho minutos á la tolerancia concedida.	Idem id. 500 pesetas y la Comisión 2.500.	Idem id. de 1.250 pesetas.	
Idem.	Idem.	1.° de Agosto de 1891.—Tren mixto núm. 35 procedente de Cartagena con que llegó á Murcia en dicho dia, retraso de seis minutos de exceso á la tolerancia concedida.	Que no es imputable á la Compañía y debe declararse exenta de responsabilidad y la Comisión propuso multa en su grado medio.	Que no procede exigir á la Compañía responsabilidad y sí una amonestación.	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 14 de Mayo de 1891 se inserta en este periódico oficial.
Murcia 1.° de Diciembre de 1892.=El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 633.

INSPECCIÓN DE VIGILANCIA
DE MURCIA

Estado demostrativo de los servicios prestados por el cuerpo de Vigilancia de esta capital, con expresión de las armas recogidas durante el próximo pasado mes de Noviembre.

Clase de los servicios.	Número
Detenidos por riña y lesiones.	11
Idem por disparo de armas de fuego.	3
Idem por orden judicial. . .	4
Idem por embriaguez. . . .	20
Idem por estafa.	1
Idem por escandalo. . . .	9
Idem por desacato á la Autoridad.	4
Idem por rapto.	1
Idem por robo.	2
Conducidos al Hospital. . .	10
Idem de la Audiencia y Juzgados á la Cárcel. . . .	14
Armas ocupadas.	108

Además los servicios diarios de la estación férrea, Teatro, Circo y Hospital.

Murcia 1.° de Diciembre de 1892. =El Inspector Jefe, José M. G. Pineda.

Cuarta sección.

Número 629.

COMISIÓN DE AJUSTES DE LA HABILITACIÓN DEL CAPITÁN DON FRANCISCO BOSQUE Y CONESA

Para proceder en definitivo á la formación de la liquidación de las cuentas del que fué habilitado de la clase de señores Generales y Brigadieres de Cuartel, Reserva de Santo Domingo y pensionistas de Cruces de San Hermenegildo, desde 1872 á Noviembre de 1882, Capitán retirado y fallecido D. Francisco Bosque y Conesa, ruego á los señores Oficiales Generales, que hayan permanecido á dichas clases, ó á las personas que puedan considerarse interesadas y se crean con algún crédito á su favor, lo hagan presente dentro del plazo señalado en Real orden de 2 de Septiembre de 1857, acompañando á ser posible, el apunte ó documento que lo acredite.

Habana 24 de Octubre de 1892.= El Comandante Presidente, Manuel Cubas y García.

Número 628.

ZONA MILITAR DE CARTAGENA
NÚMERO 47

Aviso.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 126 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, reformado por el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de Noviembre de 1888, el Sábado 10 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar en esta zona la entrega en Caja de los mozos pertenecientes al alistamiento del año actual, empezando dicho acto por los correspondientes á las secciones de esta ciudad, continuando después por los de la villa de La Unión y terminando por los de la de Fuente-álamo, en armonía con lo que dispone el art. 127 de la citada ley. El acto de entrega se verificará en las oficinas de esta zona situada en el cuartel de Antigones, dando principio á las ocho de la mañana del citado día 10, siendo voluntaria la presentación personal de los referidos mozos, según preceptúa el art. 131.

A las dos de la tarde del mismo día y en el local que ocupa en el cuartel del Hospital el Regimiento Infantería de Sevilla, se reunirá la junta que determina el art. 135, con el fin de proceder á las operaciones preliminares del sorteo y que marca el art. 137 y á tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 7 Octubre de 1889, á fin de que en el expresado día 10 queden ultimadas éstas.

El Domingo 11 y en el mismo local en que se han verificado las operaciones preliminares, tendrá lugar el sorteo general de los mozos que deban suplirlo á presencia

de la Junta que determina el artículo 135, dando principio el acto á la salida del sol, siendo éste como el anterior públicos y verificándose en la forma que expresan los artículos 133 al 143 de la misma ley y el cual quedará terminado el mismo día con sólo las suspensiones que se estimen indispensables según previene la Real orden de 7 de Diciembre de 1889.

Lo que se hace público por medio del presente aviso para conocimiento de los interesados.

Cartagena 28 de Noviembre de 1892.=El Coronel, Eduardo Teijeiro.

Sexta sección.

Número 639.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Don José Conesa Baño, Alcalde constitucional de Pacheco.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificación del padrón de la riqueza pública de esta villa, y formación del apéndice que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1893-94, queda abierto el plazo de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho periodo puedan presentarse por los interesados las declaraciones de alta y baja que haya experimentado la propiedad y los contribuyentes, en la forma que previene el reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Pacheco 2 de Diciembre de 1892. =El Alcalde, José Conesa.

Octava sección.

Número 610.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael (a) Moro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de aves.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de esta ciudad de dicho individuo, dando conocimiento á mi Autoridad de si así tuviera lugar.

Murcia veintidós de Noviembre de mil ochociantos noventa y dos. =Joaquín Soler.=El Actuario, Abelardo Valero.

Número 611.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE ALBARRACÍN

Don Manuel Lardiés é Ipieus, Caballero de la Real Orden de Carlos III y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado D. Antonio Conesa Peraleja García Rubira, conocido por D. Antonio Peraleja Rubira, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de Barcelona, Murcia y Teruel, comparezca en la Sala de este Juzgado, al objeto de practicar una diligencia, en cumplimiento acordado en la certificación de la Superioridad, procedente de causa contra aquel sobre disparos de arma de fuego contra personas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Albarracín á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.=Manuel Lardiés.= D. S. O., Agustín Atencia.

Número 635.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al conocido por Juan el Rango, para que en el término de quince días, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sugeto, al cual pongan en la Cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en La Unión á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.=Carlos de la Quintana.=El Actuario, Francisco Povo.

Número 638.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, en causa que instruye sobre lesiones, se cita por medio de la presente á Juan Santos Marín, hijo de Eleuterio Santos López, soltero, jornalero, de veintisiete años de edad, con morada que tuvo en la calle de Ochando Corralazo, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa y enterarles de los derechos que le conceden los artículos ciento nueve y ciento diez de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.=El Actuario, Fulgencio Murcia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

PROSPERIDAD

MINA «RIQUEZA ABANDONADA»

Relación de los señores socios á quienes se les requiere al pago por *tercera* vez de los pedidos que se expresan, en virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley.

	Pts.	*Cts.*
D. Salvador Mercader Cerezuela, repartos números 59, 60, 61, 62 y 63. .	26	»
» José Hernández Torralba, id. id. id..	26	»
» Carlos García Garrido, Idem id. id.	13	»
D.ª Carlota Garrido López, Idem 61, 62 y 63. . . .	4	»
D. Tomás Garrido López, Idem 59, 60, 61, 62 y 63. .	6	50
D.ª Mariana Calatayud Barrera, id. id. id.. . . .	15	50

Cartagena 3 de Diciembre de 1892. =El Presidente, Juan Dorda.=El Tesorero, José Castro.=El Secretario, Eduardo Matas.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: Santa Bárbara, vg.

VELA Y ALUMBRADO

Esta hoy en las iglesias de Santa Catalina y Capuchinas.

EXPECTACOLOS

TEATRO DE ROMEA

Funciones para hoy.—Por la tarde á las tres y media, *La gran vía.* —A las cuatro y media, *Las campanadas.*— A las cinco y media, *Los aparecidos.*

Por la noche á las ocho y media, *La segunda tiple* y *El Rey que rabió*

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	*Cts.*
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	18	»
AGUILAS, por la de varios arbitrios.	27	»
ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas.. .	15	»
ALBUDEITE, por la de los consumos.	19	»
ALGUAZAS, por la del servicio del alumrado.	19	»
ALGUAZAS, por la de los consumos.	25	»
BENIEL, por la de los consumos.	20	»
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado. . .	27	»
COTILLAS, por la de los consumos.	24	»
LORQUÍ, por la del arbitrio de pesos y medidas. . . .	15	50
LORQUÍ, por la de consumos á venta libre.	15	»
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado. . . .	15	»
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnecería.	17	»
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. .	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca . .	14	»
ULEA, subasta del derecho de pasage por la barca. . .	12	»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

y

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Novísima ley del timbre del Estado.	2	pts.	ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á.	2	»	»
Idem de informaciones, á..	2	»	»
Idem de Aguas, á. .	2	»	»
Idem de Aranceles, á	2	»	»
Idem de Consumos, á	1	»	»
Idem de Pesas y Medidas, á.	1	»	»
Idem de multas, á.	1	»	»
Idem de Prestación, á	1	»	»
Idem de sufragio, á.	1	»	»
Idem de los sargentos, á	1	»	»

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.